

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerriente al servicio de la Nación que díname de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REMITIDO Á INFORME DE LA SECCION DE GOBERNACION Y FOMENTO DEL CONSEJO DE ESTADO: EL EXPEDIENTE DE ALZADA DE D. MIGUEL SANTANDREU Y OTROS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA CONTRA PROVIDENCIA DE ESE GOBIERNO QUE SUSPENDIO LA EJECUCION DE UNOS ACUERDOS RELATIVOS Á LA FORMA EN QUE DEBIA EFECTUARSE LA DISTRIBUCION MENSUAL DE FONDOS; DICHA SECCION EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Santandreu Vadell y otros Concejales del Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra la resolución en que el Gobernador de la provincia de las Islas Baleares confirmó la suspensión de unos acuerdos tomados por la Corporación, acerca de la forma en que hubiera de hacerse la distribución mensual de los fondos del Municipio.

Resulta que en la sesión celebrada en 6 de Noviembre último el Ayuntamiento de Palma de Mallorca aprobó por 16 votos contra cuatro la proposición de los Vocales D. Juan Pisa y don Miguel Palou, relativa á que al someter á la aprobación de la Corporación

la distribución mensual de los fondos por capítulos del presupuesto, se presentase el detalle minucioso de todas las obligaciones municipales dentro de cada capítulo, con expresión de los nombres de todos los acreedores, según lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal y apartado 2.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

El mismo Ayuntamiento en sesión del dia 20 del expresado mes, también por 16 votos, aprobó el dictámen de la Comisión de Hacienda, respecto de la distribución de los fondos con los detalles acordados en la sesión anterior, entendiendo que así se facilitaba la ordenación de pagos, sin menoscabo de la autoridad del Alcalde.

Más en 30 del expresado mes el Alcalde decretó la suspensión de ambos acuerdos y dió cuenta al Gobernador, considerando que por los artículos 114 y 116 de la ley Municipal correspondiente exclusivamente á los Alcaldes, como Jefes de la contabilidad, las atribuciones de la ordenación de pagos; que por Real orden de 31 de Mayo de 1886 se mandó a los Ayuntamientos que formen la distribución de los fondos por capítulos; que la Real orden fecha 20 de Febrero de 1880 declara que los Ayuntamientos solo pueden señalar la parte alicuota del presupuesto de ingresos que haya de aplicarse al pago de los servicios que crean convenientes y que dentro de las consignaciones que á cada capítulo se asignen, al Alcalde competente ordenar el pago de las obligaciones reconocidas; que los acuerdos referidos invaden la acción de la Alcaldía, impiden sus funciones y menoscaban el prestigio y autoridad del cargo.

El Gobernador, en 4 de Enero último, confirmó la providencia dictada por el Alcalde, aceptando los considerandos de la misma y fundándose además en que por la Real orden de 31 de Mayo de 1886, los Ayuntamientos deberán formar la distribución mensual de los fondos del Municipio.

Resulta que en la sesión celebrada en 6 de Noviembre último el Ayuntamiento de Palma de Mallorca aprobó por 16 votos contra cuatro la proposición de los Vocales D. Juan Pisa y don Miguel Palou, relativa á que al someter á la aprobación de la Corporación

acuerdos de 6 y 20 de Noviembre; que la modificación acordada por la mayoría de la Corporación no obedece á una mera prescripción legal ni ha surgido de incidente alguno relacionado con la Dirección de la contabilidad y Ordenación de Pagos, y demuestra la falta de todo motivo y el propósito con carácter político de cercenar las facultades del Jefe de la Administración municipal, con manifiesto daño de los intereses públicos, procedimiento censurable, temeraria infracción de la ley y punible mala fe.

Contra esta resolución, notificada al Ayuntamiento por lectura íntegra en sesión extraordinaria, han recurrido en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E. los Concejales D. Miguel Santandreu, D. Rafael Rivas, D. P. Martínez, D. R. Cortés, D. Miguel Palou, D. Juan Ferrer, D. Miguel Alñor, D. Juan Pisa, D. Antonio Riva, D. Pedro Rulland, D. Juan Sampol, D. Cayetano Gomila, D. V. Terraza, D. Juan y Juan, D. M. Guasp, D. J. Salas, D. Mariano Agustí y D. Bartolomé Fuster, exponiendo que por los artículos 154 y 155 y Real orden de 20 de Febrero de 1880, á los Ayuntamientos corresponde la recaudación, administración y distribución de los fondos, siendo muy limitadas las facultades de los Alcaldes, como Ordenadores de Pagos, y muy estrecha la responsabilidad de las Corporaciones por la inversión de fondos; que la Real orden de 31 de Mayo de 1886 no dispone lo contrario y antes bien manda que los capítulos se dividan en artículos, los artículos en conceptos éstos en subconceptos y estos en partidas, por lo cual es evidente que el Ayuntamiento que forma el presupuesto tiene perfecto derecho de disponer hasta la última partida para que el presupuesto se cumpla y que la Ordenación de Pagos solo debe ordenar aquellos cuya distribución esté acordada.

La Dirección general de Administración local informa que es improcedente la apelación, porque según la jurisprudencia constantemente observada, las Corporaciones municipales

deben acordar la distribución mensual de sus fondos por *capítulos del presupuesto*, á fin de que los Alcaldes ordenen los pagos y satisfagan los gastos presupuestados; porque la ley de Contabilidad del Estado, aplicable á los Municipios, establece que las distribuciones se efectúen por *capítulos*, no por *artículos*, y así lo declara la doctrina que fija la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y que de admitirse el criterio que contienen los acuerdos suspensos, serían inútiles los preceptos de la ley, que atribuye á los Alcaldes la Jefatura de la contabilidad municipal.

Vistas las disposiciones de los artículos 71, 72, 114, 154, 155 y 156 de la ley Municipal; y de las precitadas Reales órdenes publicadas en las *Gacetas* de 22 de Marzo de 1880 y de 3 de Junio de 1886:

Considerando que en efecto, es justa la providencia apelada, porque aunque á los Ayuntamientos compete el gobierno y la dirección de los intereses de los pueblos y por consiguiente esté á su cargo la recaudación y administración de los fondos municipales y la distribución é inversion mensual de los mismos, con sujeción á los presupuestos correspondientes también al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal, todas las funciones propias de Ordenador de los Pagos y de la Contabilidad:

Considerando que las Reales órdenes de 20 de Febrero de 1880 y circular de 31 de Mayo 1886 no favorecen la pretensión de los Concejales recurrentes, puesto que al establecer varias reglas para la unificación del sistema de contabilidad no redujo las funciones de los Alcaldes á la operación meramente mecánica á que sometió al Alcalde de Palma de Mallorca la mayoría de los Vocales que tomaron los acuerdos de 6 y 20 de Noviembre, sino que dispusieron que las Corporaciones provinciales y municipales aprobaran cada mes la distribución de fondos por *capítulos* de los presupuestos, con sujeción á la cual los Ordenadores de Pagos han decretar el abono de las obligaciones,

y solo al tratar de la rendicion y justificación de las cuentas anuales es cuando prescriben que dichas cuentas se formen por *capítulos* y *artículos*, de modo que comprendan todo el detalle en igual forma que los presupuestos a que se refieren;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CORREOS.

Circular núm. 97.

Por Real orden de 11 del actual, *Gaceta de Madrid* del dia 28, se dispone se saque á pública licitacion el suministro de las diferentes clases de sellos que se necesitarán para el servicio de Correos durante los ejercicios económicos de 1892 á 93 y 1893 á 94, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Dicho acto tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Comunicaciones, y las proposiciones pueden presentarse en este Gobierno de provincia, durante las horas respectivas de oficina, excepto el dia 4 del expresado Junio, que se admitirán hasta las cinco de la tarde, fecha en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta. Santander 4 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de cabo de mar, guarda pescas de segunda clase del puerto de Vigo, á fin de que los que deseen optar á ella y reunan las condiciones preventidas, presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina, dirigidas al Exmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol, dentro del término de treinta días, á contar desde el 28 de Abril próximo pasado.

Santander 3 de Mayo de 1892.—Adolfo Soler.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 18 de Abril actual, la cual se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

NÚMERO	CLASE del inventario	DENOMINACION.	A YUNTAMIENTO donde radica.	NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada.	CANTIDAD que ha de pagar.
505	Urbana	Barrio Lansar	Treceño Monte	D. Victoriano Sanchez Caso	305
296	Rústica	Albericia	Valdáliga Santander	Domingo Mendiute	215 92

Santander 28 de Abril de 1892.

El Administrador.

ARTURO VALGAÑON.

verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose definitivamente el remate en dicho dia á la persona que cubriese el tipo ya dicho.

Se advierte que solo se admite fianza metálica, y que la persona que resulte mejor postor ha de presentar en el acto de la adjudicación la cuarta parte en metálico de la cantidad que ofreciere en el remate, sin que sirva fianza personal, precisándose el dos por ciento para poder hablar en citado remate.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran examinarlo.

Guriezo 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Garma.

Ayuntamiento de Penagos.

Desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1892 á 93, así como la matrícula industrial para igual año, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Villafufre á 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitorio cito, llamo y emplazo á Mariano Aguilera Pallares, natural de uno de los pueblos de la provincia de Zaragoza, á donde se cree haya ido, y vecino de esta capital, barrio de la Albericia, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, 1, 3.º, derecha, á prestar declaración inquisitiva en sumario que se le instruye por sustracción de un caballo y varios efectos de Félix de la Cruz, su vecino, realizado en la noche del doce al trece del actual, cuyo caballo y efectos vendió en Santoña el dia diecisiete; apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles, como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Aguilera á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Santander á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Guriezo.

El dia 8 del mes de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arrendamiento por un año de los derechos que devenguen los aceites de comer y arder, aguardientes, alcoholles y licores, vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, pescado de río y mar, sus escabeches y conservas, conservas de frutas de hortaliza y verduras, jabón duro y blando que se consuman en este distrito municipal en el próximo año eco-

nómico de 1892 á 93, bajo el tipo siguiente:

Derechos del Tesoro.	2653 10
Recargo municipal del 100 por 100 y arbitrio de la Diputación de un real en cántara de vino.	3253 10
Para cobranza y conducción uno y medio por 100	79 59
Total general que ha de servir de tipo en la subasta.	5985 79

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, la cual se

DON MIGUEL DE PRADO, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santander y Presidente accidental de la Sección segunda de la misma.
Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha Sección han sido designados como jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de todas las causas correspondientes al partido judicial de esta ciudad y son la de Georges Charles por robo, la de Eustaquio Iturbe por robo, la de Rufino Calvo Negro y otro por robo, la de don Modesto Martín y otro por falsedad, la de don Lucio Valmaseda García por falsedad y la de don Camilo Valmaseda Bustamante y otro por falsedad, los que á continuación se expresarán, debiendo comparecer ante la misma en esta Audiencia los días diez y seis, diez y ocho, veinte, veinte y tres, veinte y siete y treinta de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, para conocer respectivamente de las causas mencionadas y son los siguientes:

JURADOS.

Cabezas de familia.

Nombres de los jurados.

Vecindad.

Don Fernando Río Cacho
Celedonio García Fernández
Francisco Vega Fernández
Francisco de Toca Gómez
Cosme Barrio Martínez
Manuel Morlote Compostizo
Ciriaco Setién Arnaiz
Rufino Incera Incera
Francisco Ruiz Ortiz
Francisco Solana Llata
Enrique Soto Lastra
Eustaquio Cúbero
José González Pérez
Florencio Bedia Santiago
Ascensio Bolado Coterero
Federico de la Vega López
Dionisio Moro Palacios
Eduardo Martínez Martínez
Fernando Bustamante Pérez
Braulio Fernández Setién

Santander
Idem
Idem
Idem
Guarnizo
Santander
Astillero
Santander
Idem
Idem
Astillero
Santander
Idem
Idem
Astillero
Santander
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem

Capacidades.

Don Alberto Polio García
Hilario Sáez Mazorra
Ignacio Noreña de la Vega
Andrés Lanuza Fostea
Antonio Gamba Tapia
Francisco Valle Fernández
José Bustamante Díaz
José Fernández González
José Sánchez y Sánchez
Juan Cortés Sánchez
Bonifacio Cobo del Val
Luciano García Quevedo
Adolfo Corpas Pollo
Manuel Velandre Saiz
José María Losada Fernández
Gregorio Rosales López

Renedo
Quijano
Santander
Idem
Idem

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Ezequiel Cortiguera Bolado
Bonifacio Hoyos Sierra
Aurelio Ruiz Zabala
Federico Aldasoro Blanco

Santander
Idem
Idem
Idem

Capacidades.

Don José Abascal Pérez
José María Herrera Arrioza

Santander
Idem

Asimismo deberán comparecer en esta Audiencia en los días veinte y cuatro, veinte y siete y treinta de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Castro-Urdiales, y los seis supernumerarios correspondientes al de esta capital y vecinos de la misma, para la vista de las causas correspondientes á dicho partido respectivamente contra Francisco Sanchez por homicidio, Tomás Barquin por lesiones graves y contra Angel Gonzalez por homicidio y son los siguientes:

JURADOS.

Cabezas de familia.

Don Joaquín Maza Llaguno
Miguel Pando Martínez

Vecindad
Castro
Idem

Cabezas de familia.

Vecindad.

José Martínez Gumaron
José Villamor Posadillo
Manuel Pagola Ortiz
José Valle Nuño
José Martínez Larena
Ignacio Covarrubias Martín
Manuel Peña Aja
Andrés Vázquez y Vázquez
Felipe Baranda Ortiz
Manuel Lestigo García
Antonio Zaldumbide
Agustín López S. Román
Emeterio Hoz Hierro
Vicente Echevarría Marroquín
Francisco Puente Ranero
Dámaso Llano Artusástegui
Leopoldo Pascua Oceja
Samuel Carranza Iturralde

Guriezo
Castro
Mioño
Guriezo
Onton
Castro
Guriezo
Otañes
Castro
Sámano
Castro
Villaverde de Trucios
Islares
Castro
Guriezo
Mioño
Castro
Idem

Capacidades.

Don Tomás S. Martín Gutiérrez
Juan José Naveda
Gregorio Trápaga Lacenti
Juan Esasti Otegui
Manuel Egúibar Sarachaga
Agustín Alejo Fornoza
Juan Talledo Garay
Adriano Fernández Haedo
Felipe Torre Ostolaza
Manuel Ortiz Caballero
Pedro Estebanot Garmendia
Ramon Garma Gil
Manuel Ubilla Caballero
Eusebio Beris
Ángel Quintana Uruburo
Francisco Helguera Carasa

Guriezo
Castro
Idem
Idem
Villaverde de Trucios
Idem
Castro
Villaverde de Trucios
Idem
Castro
Idem
Castro
Idem
Castro
Trucios
Castro

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Dimas Valdivielso Colina
Francisco Rubiales Cagigas
Felipe Palacios Sánchez
Eduardo González y González

Santander
Idem
Idem
Idem

Capacidades.

Don José González Alonso
Joaquín Rebollo Barredo

Santander
Idem

Por último deberán comparecer en esta Audiencia los días cuatro y seis de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, los correspondientes al partido judicial de Reinosa y los pertenecientes, como supernumerarios, al de esta capital y vecinos de la misma, para la vista de las causas correspondientes á dicho partido contra Celestino Pérez Santuron por falsedad y Lesmes Manzanedo y otro por homicidio y son los siguientes:

JURADOS.

Cabezas de familia.

Vecindad.

Don Fernando García Hoyos
Doroteo Lantaron Hidalgo
Andrés Alamo Monjon
Pedro García y García
Ángel Rodríguez González
Dionisio Alende Gil
Juan González Lucio
Lúcas Palazuelos Sismal
Antonio Rodríguez Cabanzón
Antolín Rubio Gutiérrez
Francisco Abad Alcalde
Ramón González Gutiérrez
Ángel Rodríguez Gutiérrez
Toribio Terán Pérez
Justo Alamo García
Braulio Saiz González
Pedro Fernández Hoyos
José Andrés Hoyos
Isidro Gutiérrez Gutiérrez
Gabriel Cuevas González

Requejo
Villanueva
Polientes
Zadilla
San Martín
Bustillo
Retortillo
Argüeso
Reinosa
Henestrosas
Camino
Fontechá
Cámera
Mataporquera
La Puente
La Población
Navamuel
Paracuelles
Moroso
Riobezco

Capacidades.

Don Vicente Fernandez Landeras
Basilio Rodriguez y Rodriguez
Domingo Sainz Vitorres
Francisco Gutierrez Lopez
Pedro Fernandez Gutierrez
Emeterio Gonzalez Gutierrez
Venancio Casafon Tornel
Antonio Argües Lopez
Kafael Archesendegui
Paulino Martinez Rios
Lauto Rodriguez Otero
Santiago Herrero Selano
Manuel Perez Cano
Ramon Fernandez y Fernandez
Basilio A. Fernandez
Tomás Fernandez Gonzalez

Monegro
Mata de Hoz
Fontechia
Magdalena
Quintanilla
Salces
Reinoso
Idem
Idem
Celada
Salces
Santa Olaya
Reinoso
Santiurde
Lantueno
Reinoso

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Federico Gomez Trueba
Francisco Menendez Arguelles
Francisco Saez Mesones
Francisco Tafall Basave

Santander
Idem
Idem
Idem
Santander
Idem

Don Alberto Ament Pereira
Fernando Bolivar Camus

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel de Prado.—El Secretario, Fulgencio Marin Perez.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el dia veintiuno de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, por primera vez, los bienes siguientes:

Pesetas.

1.^o Una cómoda, madera de nogal y tejo, de cuatro cajones, escritorio en el superior y tocador de la misma madera, en mediano estado, todo tasado en treinta y cinco pesetas.

35

2.^o Un reloj de campana con su caja de madera de nogal y cedro, tasado en cuarenta pesetas.

40

3.^o Un reloj con su caja, chapa de caoba, antiguo, bastante usado, tasado en treinta y seis pesetas.

36

4.^o Otra cómoda de cuatro cajones de madera de nogal, bastante usada, tasada en veintisiete pesetas.

27

5.^o Una mesa escritorio con su cuerpo alto encima de la misma, antigua, madera de nogal y castaño, con sus cajones, tasada en treinta pesetas.

30

6.^o Un sofá de cuatro asientos de paja fina, y seis sillas madera de cerezo, ya bastante usado, tasado en veinte pesetas.

20

7.^o Dos baules mudos con forros, uno blanco y otro de color, ya bastante usados, tasados en veintisiete pesetas.

27

8.^o Un baul forrado de

piel, ya bastante deteriorado, en cuatro pesetas.

4

9.^o Dos arcas, una de nogal y otra de aceitillo, tamaño regular, usadas, tasadas en veinticuatro pesetas.

24

10. Un tocador de nogal con su espejo, bastante usado, tasado en nueve pesetas.

9

11. Doce cuadros con sus estampas, madera chapa de caoba, con sus cristales, usados, tasados en diez y ocho pesetas.

18

12. Un velador, centro de sala, sencillo, madera de nogal, ya bastante usado, tasado en quince pesetas.

15

13. Dos cómodas con cuatro cajones cada una y sus respectivos tocadores encina, con sus espejos en regular estado, tasadas en ochenta pesetas.

80

14. Una mesa consola chapa de caoba, antigua, y bastante usada, tasada en veinte pesetas.

20

15. Una mesa de noche, chapa de caoba, bastante usada, tasada en seis pesetas.

6

16. Un espejo, tamaño regular, con el marco dorado y su correspondiente luna, tasado en cinco pesetas.

5

17. Un sofá confidente de tapicería, con sus muelles y tela adamascada, bastante usado, tasado en veinte pesetas.

20

18. Seis sillas de rejilla negras, madera de

Pesetas.

haya, bastante usadas, tasadas en veintiún pesetas.

21

19. Seis cuadros de marco dorado, regulares, con sus estampas y cintales, en mediano estado de conservación, tasados en veinticuatro pesetas.

24

20. Una cama de pino, chapa de caoba, antigua, bastante usada, con dos colchones de lana, dos almohadas, una manta y colcha blanca, tasada en ciento cinco pesetas.

105

21. Diez cubiertos completos de plata, seis antiguos y cuatro modernos y una cuchara medio rota del mismo metal, tasado todo en ciento ochenta pesetas.

180

22. Una casa habitación, radicante en el pueblo de Queveda, señalada con el número veinticinco de gobierno, en el sitio de Romía, compuesta de planta baja, piso principal y desvan, cuadra, pajá, corral ó patio cerrado sobre sí, con una pequeña tejavana en el mismo, destinada á conejera y una socarreña á tejavana que ocupa toda la línea longitudinal de expresado patio, con su horno de cocer pan en la misma, mide la casa doscientos treinta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, el patio y conejera cien-
to veinte y cuatro me-
tros, y la tejavana ó
socarreña ciento seis
metros, todo forma
una sola finca; y lin-
da por su frente prin-
cipal al Sur prado de
esta pertenencia, por
la espalda ó Norte ca-
sa y huerta de Genara
Gonzalez, derecha ó
Este huerta de esta
pertenencia, é izquier-
da ó Oeste carretera,
teniendo en cuenta su
estado y situación to-
pográfica que ocupa,
fue tasada en ocho
mil pesetas.

8000

23. En dicho pueblo y sitio, una huerta des-
tinada á prado, en su
mayor parte poblada
de árboles frutales,
cerrada sobre sí con
pared de cal y canto,
mide diez y seis áreas
veintinueve centí-
áreas; y linda al Este
carretera pública, Oste
el patio de la casa
anterior; lindando
también con dicha ca-
sa, Sur prado de la
deudora y Norte huer-
ta de la misma, tasada
en cuatrocientas
cincuenta pesetas.

450

24. En el mismo pue-
blo y sitio, otra huer-
ta cerrada sobre sí de
pared de cal y canto,
poblada de árboles
frutales y destinada á
prado en su mayor
parte, mide quince
áreas cuarenta y tres
centíreas; linda por
el Este con carretera,
Oeste la casa ante-
rior, Sur la huerta
antes descrita y Nor-
te huerta de Genara
Gonzalez, tasada en
cuatrocienas pesetas.

400

ta cerrada sobre sí de
pared de cal y canto,
poblada de árboles
frutales y destinada á
prado en su mayor
parte, mide quince
áreas cuarenta y tres
centíreas; linda por
el Este con carretera,
Oeste la casa ante-
rior, Sur la huerta
antes descrita y Nor-
te huerta de Genara
Gonzalez, tasada en
cuatrocienas pesetas.

25. En el propio pue-
blo y sitio, un prado
cerrado sobre sí, mide
cincuenta áreas treinta
y dos centíreas; y
linda Norte el colga-
dizo ó socarreña antes
deslindado, de esta
pertenencia, Sur pra-
do de Quirino Bárce-
na, Este y Oeste car-
reteras vecinales, ta-
sado en mil ciento
veinte pesetas.

1120

26. La tercera parte de
una casa habitación,
radicante en dicho
pueblo y sitio, no se
conoce el número de
orden, la cual se ha-
lla proindivisa con
los herederos de don
Miguel García Gómez
y doña Eleuteria Gon-
zalez, se compone de
planta baja y desvan,
cuadra y pajá, corral
y un colgadizo, con
un horno para el co-
cido de pucheros y
cacharros de barro, y
un pequeño huerto,
formando todo una
sola finca, que mide
tres áreas setenta y
tres centíreas; y lin-
da derecha entrando
herederos de Miguel
García Gómez, iz-
quierda casa de Ge-
nara Gonzalez, frente
corral y paso público
y espalda ó trasera
Feliciiana Castillo, te-
niendo en cuenta su
estado, fué tasada la
tercera parte en dos-
cientas pesetas.

200

Suma total pesetas. 10915

Cuyos bienes pertenecen á doña Luisa Gonzalez Sanchez, vecina de Queveda, y se venden para pago de cantidad de pesetas que adeuda á don Marcelino García, como tutor de los menores doña Pilar, doña Aurora y don Gerardo Gonzalez García, y como Albacea testamentario de doña Aureliana García y García, segun se ha acordado en los autos ejecutivos ins-
tados por el mismo; debiendo hacerse presente que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admítirá postura que no cubra las dos tercias partes de ésta y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Torrelavega á veinte y siete
de Abril de mil ochocientos noventa
y dos.—Francisco Muñoz.—Ante mí,
Marcelino García.